do, tendrán derecho a que la Corporación les reconozca, a efectos de trienios, los servicios prestados a la misma a partir de su primer nombramiento en forma, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia.

2. Si el interesado no hubiese sido afiliado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con anterioridad a su integración como funcionario de carrera, el Ayuntamiento vendrá obligado a satisfacer a dicha Mutualidad la suma de las cuotas de asegurado y afiliado que correspondan, a partir de 1 de diciembre de 1960 o de la fecha del primer nombramiento reconocido como válido a efectos de abono de servicios, si fuese posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

2:6915 ORDEN de 10 de noviembre de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos.

Producto Partida arancelaria Pesetas Tm. neta			
dos (atún blanco) 03.01 B-3-a 20.000 Atunes frescos o refrigerados (los demás) 03.01 B-3-b 10 Bonitos y afines frescos o refrigerados 03.01 B-3-b 10 Sardina fresca 03.01 B-4 10 Ex 03.01 B-6 12.000 Ex 03.01 B-6 20.000 Ex 03.01 D-1 20.000 Atunes congelados (los demás) 03.01 C-3-a 20.000 Atunes congelados (los demás) 03.01 C-3-b 10 Bonitos y afines congelados (los demás) 03.01 C-3-b 10 Bonitos y afines congelados (los demás) 03.01 C-4 10 Ex 03.01 C-6 10 Ex 03.01 C-7 Ex 03.01 C-8 10 Ex 03.01 C-8 10 Ex 03.01 C-8 10 Ex 03.01 C-8 10 Ex 03.01 C-9 10 Ex 03.01 C	Producto	Partida arancelaria	
dos (atún blanco) 03.01 B-3-a 20.000 Atunes frescos o refrigerados (los demás) 03.01 B-3-b 10 Bonitos y afines frescos o refrigerados 03.01 B-3-b 10 Sardina fresca 03.01 B-4 10 Ex 03.01 B-6 12.000 Ex 03.01 B-6 20.000 Ex 03.01 D-1 20.000 Atunes congelados (los demás) 03.01 C-3-a 20.000 Atunes congelados (los demás) 03.01 C-3-b 10 Bonitos y afines congelados (los demás) 03.01 C-3-b 10 Bonitos y afines congelados (los demás) 03.01 C-4 10 Ex 03.01 C-6 10 Ex 03.01 C-7 Ex 03.01 C-8 10 Ex 03.01 C-8 10 Ex 03.01 C-8 10 Ex 03.01 C-8 10 Ex 03.01 C-9 10 Ex 03.01 C	Atunes fraces o refrigers.		
Atunes frescos o refrigerados (los demás)		03.01 B-3-a	20.000
Bonitos y afines frescos o refrigerados		=	
Sardina fresca		03.01 B-3-b	10
Sardina fresca			
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes) 03.01 B-6 20.000			
engraulidos frescos (incluso en filetes)		EX. 03.01 B-6	12.000
So en filetes So en filete		Í	
Atunes congelados (atún blanco)			
Data		Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (los demás)		03 01 C-3-8	20 000
más) 03.01 C-3-b 10 Bonitos y afines congelados. 03.01 C-4 10 Bacalao congelado (incluso en filetes) Ex. 03.01 C-6 10 Merluza y pescadilla congelados (incluso en filetes) Ex. 03.01 C-6 10 Merluza y pescadilla congelados (incluso en filetes) Ex. 03.01 C-6 10		00.01 0 0 0	20.000
Bacalao congelado (incluso { Ex. 03.01 C-6 10 10 10 10 10 10 10 1	•	03.01 C-3-b	10
en filetes)		03.01 C-4	10
Merluza y pescadilla conge- (Ex. 03.01 C-6 10		Ex. 03.01 C-6	. 10
ladas (incluse on Glotas) EX. 03.01 C-6	en filetes)	Ex. 03.01 D-2	10
		Ex 03.01 C-6	10
	ladas (incluso en filetes) {	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinas congeladas Ex. 03.01 C-6 5.000	Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás			
engráulidos congelados (in- Ex. 03.01 C-6 20.000		Ex. 03.01 C-6	20,000
cluso en filetes)	cluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sa- (03.02 A-1-a 5.000		03.02. A -1-a	5.000
lado o en salmuera	lado o en salmuera		
Anchoa y demás engráulidos	Anchoa y demás engráulidos	•	
sin secar, salados o en sal- (Ex. 03.02 B-1-c 20.000		CEx : 03.02 B-1-c	20,000
muera (incluso en filetes) $\left\{\begin{array}{ll} Ex. 03.02 \text{ B-2} \\ Ex. 03.02 \text{ B-2} \end{array}\right\}$	muera (incluso en filetes).		
(03.03 A-3-a-1 25.000		. 03 03 A-3-a-1	25.000
Langostas congeladas	Langostas congeladas		
03 03 4 3 0 3 25 000	Olman amusikanan annan 1939 - I	<u> </u>	
Otros crustáceos congelados. \	· (25.000
Cefalópodos frescos Ex. 03.03 B-2-a 15.000			
Cefalópodos congelados 03.03 B-3-b 10	Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	10

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

26916 ORDEN de 10 de noviembre de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos Lentejas Cebada	07.05 B-1 07.05 B-3 10.03 B	10 10 10
Maíz	10.05 B	77 7
Alpiste	10.07 A 10.07 B-2	10 312
Mijo	Ex. 10.07 C	751
Harinas de legumbres:	-	
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de algarroba	12.08 A	10 10
Harinas de veza y altramuz.	23.06	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
·	BA. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y	20.01.4	
despojos Torta de algodón	23.01 A 23.04 A	10 10
Torta de soja Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10	Quesos de pasta azul:		
Torta de cártamo Torta de colza	Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10	- Roquefort que cumplan		
Queso y requesón:	* 		las condiciones estable- cidas por la nota 2 — Gorgonzola, Bleu des	04.04 C-1	1
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		Pesetas 10 Kg. netos	Causes, Bleu d'Auverg- ne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-		
Con un contenido mínimo de			gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex,		
materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración			Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton		
de tres meses, como mini- mo, que cumplan las con-			que cumplan las condi- ciones establecidas por		
diciones establecidas por la nota 1:			la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a		
En ruedas normalizadas y		-	13.338 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 <i>C</i> -2	100
con un valor CIF:			Los demás	04.04 C-3	5.769
— Igual o superior a 15.522					
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in-			Quesos fundidos:		
ferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1		
peso neto - Igual o superior a 17.150	04.04 A-1-a-1	100	y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen-		
pesetas Por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	thal, Gruyére y Appenzell con o sin adición de Gla-		
En trozos envasados al va-			ris con hierbas (llamado Schabziger), presentados	•	
cío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la			en porciones o en lonchas y con un contenido de ma-		
corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogra-			teria grasa en peso del ex- tracto seco:		
mo y un valor CIF.			- Igual o inferior al 48	1	
— Igual o superior a 16.688			por 100 para la totali- dad de las porciones o		
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in-	ı.		lonchas y con un valor CIF igual o superior a		
ferior a 18.362 pesetas por 100 kilogramos de		100	14.385 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-a	100
peso neto - Igual o superior a 18.362	04.04 A-1-b-1	100	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de		
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100	la totalidad de las por- ciones o lonchas, sin que		
En trozos envasados al vacio			el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con		,
o en gas inerte que pre- senten, por lo menos la			un valor CIF igual o su- perior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de		
corteza del talón, con un peso en cada envase igual			peso neto	04.04 D-1-b	100
o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un		1	e inferior o igual al 56 por 100 para la totali-		
valor CIF:		ļ	dad de las porciones o lonchas y con un valor		
 Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogra- 			CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 ki-		
mos de peso neto e infe- rior a 19.125 pesetas por			logramos de peso neto	04.04 D-1-c	100
100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que		
- Igual o superior a 19.125			cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 1,		•
mos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	con un contenido de extrac- to seco igual o superior al		
Los demás	04.04 A -2	8.025	40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa		
Quesos de Glaris con hierbas		ļ	en peso del extracto seco:		}
(llamadas Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados			- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF		
con leche desnatada y adi- cionados de hierbas fina-			igual o superior a 12.469 pesetas por 100 kilogra-		
mente molidas que cum- plan las condiciones esta-	_	_	mos de peso neto - Superior al 48 por 100 e	04.04 D-2-a	100
blecidas por la nota 2	04.04 B	1	inferior o igual al 63 por		i

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
 100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogramos de peso neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952 pesetas por 100 kilogramos 	04.04 D-2-b	100	Cammembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino,		
mos de peso neto	04.04 D-2-c	100 16.682	Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones estable-		
Requesón	04.04 E	100	cidas en la nota 2	04.04 G-1:b-4	1
Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	. 04.04 F	100	Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que		
Los demás:			cumplan las condiciones establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF		
Con un contenido de mate- ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la			igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
materia no grasa.			- Los demás	04.04 G-1-b-6	13,304
Inferior o igual al 47 por 100 en peso: — Parmiggiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso ra-			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:	·.	
Ilados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.33s pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 9.740	- Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 10 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:	·		- Superior a 500 gramos Los demás	04.04 G-1-c-2 04.04 G-2	13.332 13.332
Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe-			Segundo.—Estos derechos de la publicación de la pres del día 17 de los corrientes. En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia te periodo. Lo que comunico a V. I. po	sente Orden hasta la se determinará por del derecho regulado ara su conocimiento	este Departa- or del siguien-
rior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-1-b-1	100	Dios guarde a V. I. mucho Madrid, 10 de noviembre o	de 1977.	
 Provolone, Asiago, Ca- ciocavallo y Ragusano que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior 	04.04 G-1-D-1	100	Ilmo. Sr. Director general de		RCIA DIEZ e Importación,
a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Butterkäse, Cantal, Edam Fontal, Fontina,	04.04 G-1-b-2	100	MINISTERIO	DE ECON	OMIA
Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas. For 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior			declaran oficiale hecho resultante rida a 31 de di	de hecho resultant 31 de diciembre de	derecho y de padronal refe- municipio de total del con- clarar oficiales es de la reno- 1975 en cada
a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países		100	su artículo primero, de los Carballedo, Corgo y Guntín y Baquio (Vizcaya), autoriza	municipios de Mada (Lugo), Beariz y Rul	id, Barcelona, piana (Orense)